



# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • ANUNCIOS

### CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

#### CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS (CADASA)

*ANUNCIO del convenio entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Villayón (Asturias) para la ejecución de actuaciones ambientales tendentes a preservar la calidad del agua de la captación del embalse de Arbón (sistema de abastecimiento de Lendequintana).*

Habiéndose suscrito con fecha 16 de septiembre de 2025 Convenio entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Villayón (Asturias) para la ejecución de actuaciones ambientales tendentes a preservar la calidad del agua de la captación del embalse de Arbón (Sistema de Abastecimiento de Lendequintana), de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, se procede a publicar su contenido:

#### Reunidos

De una parte, doña Vanesa Pérez Vicepresidenta del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, entidad de derecho público con NIF P-330002-G y con domicilio fiscal en la c/ Santa Susana, n.º 15, de Oviedo, CP 33007, actuando en virtud de la delegación de firma conferida por el Presidente mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2025, en virtud de las atribuciones y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de los Estatutos de la Entidad.

De otra, doña Montserrat Estefanía González Suárez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villayón (Asturias), nombrada en el Pleno de Constitución de fecha 17 de junio de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las comparecientes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

#### Exponen

*I.*—La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

*II.*—El artículo 26 de la Ley 7/1855, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), apartado 1, establece que Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

*III.*—El artículo 57. 1. de la LRBRL, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban; fijando el apartado 2 que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*IV.*—El Consorcio para el Abastecimiento de agua y Saneamiento en el Principado de Asturias fue constituido el 29 de marzo de 1967 para ejercer las distintas funciones de las administraciones consorciadas en orden al abastecimiento y saneamiento. Actualmente está integrado por el Principado de Asturias, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y treinta y ocho concejos de la zona central y occidental, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Villayón.

De conformidad con los Estatutos actuales del Consorcio, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de mayo de 2023, BOPA n.º 131, de 10 de julio de 2023, son fines específicos del Consorcio:

#### Artículo 4.—*Fines.*

1. El Consorcio tiene como fin general la prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento del territorio del Principado de Asturias.



2. También podrá el Consorcio realizar otros servicios públicos locales, vinculado a las funciones del Consorcio, siempre que las entidades consorciadas lo acuerden expresamente en su Junta de Gobierno, formalizándose a través de un convenio.
3. Podrá además realizar cuantas actividades complementarias o derivadas resulten necesarias para contribuir al cumplimiento de sus fines.

Las funciones del Consorcio se regulan en el artículo 5, entre las que se incluyen:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los ayuntamientos consorciados y la prestación del servicio de saneamiento que le sea encomendado.
- b) La explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones para la prestación del servicio de abastecimiento en alta a los ayuntamientos consorciados, que incluye la captación, alumbramiento y embalse de los recursos hídricos y su gestión, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales, y ramales hasta el punto de entrega previo a los depósitos reguladores de cabecera de los municipios, en los sistemas supramunicipales, o a la salida del depósito regulador en los sistemas de titularidad municipal que sean convenientes y, en supuestos determinados, el abastecimiento directo a usuarios industriales, comerciales y/o de interés público.
- c) La explotación, conservación y mantenimiento de instalaciones para la prestación del servicio de saneamiento que tenga encomendadas, que incluye la intercepción y transporte de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado municipal a través de los colectores generales, el tratamiento y depuración de las aguas residuales, y la conducción del efluente al medio receptor.
- d) El estudio de las necesidades en orden al abastecimiento de agua en alta y saneamiento del territorio del Principado de Asturias dentro del marco de la planificación general realizada por la Comunidad Autónoma.
- e) La elaboración de planes y proyectos y ejecución de obras para satisfacer las necesidades a que se refiere el apartado anterior.
- f) La propuesta a los órganos competentes en cada caso de las soluciones que se crean más convenientes para el abastecimiento de agua y saneamiento en el área territorial de actuación del mismo.
- g) La solicitud, en su caso, de las concesiones necesarias para el abastecimiento de agua y de las autorizaciones para el vertido de las aguas residuales y reutilizadas y la solicitud de las autorizaciones o concesiones de reutilización del agua regenerada, así como gestión de la misma.
- h) La realización de trabajos de asesoramiento a los servicios municipales en relación con los problemas de calidad y suministro del abastecimiento de agua y saneamiento a los Ayuntamientos consorciados.
- i) La gestión de cualesquiera servicios de competencia del Estado, del Principado y/o de los ayuntamientos consorciados, que estén en relación con el abastecimiento de agua en alta o el saneamiento de los Ayuntamientos de la región, mediante la cesión de sus instalaciones, la encomienda de gestión o por cualquiera otra fórmula legalmente establecida. En el caso del saneamiento municipal se refiere exclusivamente a instalaciones encargadas por el Principado y financiadas por el impuesto de afecciones ambientales.
- j) Cualesquiera otras funciones dentro de los fines, que se encuadren en el objetivo general del Consorcio, y le sean atribuidos por las entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

V.—En el término municipal de Villayón se encuentra ubicado el embalse de Arbón en el que está situada la captación de la infraestructura hidráulica denominada "Mejora del abastecimiento de agua a los municipios costeros del extremo occidental de Asturias", gestionada por el Consorcio para garantizar el suministro con agua de calidad a más de 30.000 habitantes de la zona occidental de Asturias.

Para la explotación de dicha instalación, en fecha 28 de julio de 2010, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico otorgó al Consorcio la concesión de aguas públicas de aprovechamiento de agua del río Navia en el embalse de Arbón, T.M. de Villayón (Asturias), con destino al abastecimiento de agua a los municipios costeros del extremo occidental de Asturias (Navia, Coaña, El Franco, Tapia de Casariego, Castropol, Vegadeo y Villayón).

La gestión y explotación de la infraestructura requiere la protección de la calidad del recurso, así como la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos asociados y las poblaciones piscícolas de tal manera que se garantice el buen estado de las aguas, evitando su degradación y contaminación.

La defensa de la calidad del agua es un objetivo primordial a cuyo logro ha de contribuirse desde los más diversos ámbitos, institucionales, económicos y sociales. En este sentido, el Consejo de la Unión Europea aprobó el 16 de diciembre de 2020, la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas de consumo garantizando su salubridad y limpieza, y mejorar el acceso a las aguas de consumo.

El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, incorpora al Derecho interno la mencionada Directiva integrando de forma clara y sistemática, la regulación aplicable a las aguas de consumo humano con el fin de alcanzar un nivel uniforme de protección de la salud en toda la Unión Europea.

El Real Decreto tiene una doble finalidad, por una parte, establece el marco jurídico para proteger la salud humana de los efectos adversos de cualquier contaminación del agua de consumo al garantizar que sea salubre y limpia. Por otra, facilita el acceso a la misma siguiendo lo indicado por Naciones Unidas en el derecho humano al agua y saneamiento en el Reino de España.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 188 DE 30-IX-2025

3/5

**VI.**—El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, entre las que se encuentra, de conformidad con los artículos 144.2 y 48 del mismo texto legal, la suscripción de convenios que, en el ámbito de sus respectivas competencias, mejoren la eficiencia de la gestión pública, faciliten la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuyan a la realización de utilidad pública.

**VII.**—El Consorcio de Aguas de Asturias y el Ayuntamiento de Villayón con fecha 10 de mayo de 2019 formalizaron un convenio para la ejecución de actuaciones ambientales y sociales tendentes a preservar la calidad del agua del embalse de Arbón. Posteriormente, el Consorcio y el Ayuntamiento, en fecha 11 de marzo de 2021 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 30/3/2021), suscribieron un nuevo convenio con la misma finalidad en virtud del cual se ejecutó un programa de actuación dentro del ciclo integral del agua de Villayón, si bien quedó pendiente de abordarse la actuación denominada “Proyecto de renovación de las instalaciones de abducción del sistema de abastecimiento de Lendequintana (Villayón) desde PK 0+950 al 2+510”, cuyo proyecto fue contratado por el Ayuntamiento de Villayón y aprobado por el Consorcio de Aguas en fecha 28/11/2024 (expediente CAA/2024/291).

Por cuanto antecede, las partes tienen interés en continuar con la fórmula compartida para llevar a cabo las actuaciones tendentes a la preservación ambiental del entorno del embalse de Arbón, en el término municipal de Villayón (Asturias), con la dotación de infraestructuras y servicios de calidad.

En virtud de lo manifestado, las partes convienen en firmar el presente convenio con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### Primera.—Objeto

El presente convenio tiene por objeto continuar con la colaboración para la realización de actuaciones tendentes a la preservación ambiental del entorno del embalse de Arbón, en el término municipal de Villayón (Asturias) con la dotación de infraestructuras y servicios de calidad, planteándose los siguientes objetivos de carácter general:

1. Alcanzar el mejor estado de las masas de agua.
2. Prevención, corrección y garantía de disponibilidad. Es decir, medidas tendentes a evitar acciones futuras sobre las cuencas de aporte cuya escorrentía o filtración pueda perjudicar o poner en riesgo la calidad de las aguas embalsadas; a mejorar la situación existente, interviniendo sobre focos puntuales de contaminación o evitando vertidos de aguas residuales a las masas de agua y cauces fluviales, a la adecuada limpieza de los entornos fluviales; y a no impedir la disponibilidad de agua para garantizar el suministro.
3. Asegurar que la disponibilidad de los recursos hídricos de la cuenca sea sostenible. Actuaciones de captación, potabilización, aducción y gestión exigibles por la normativa de control sanitario de la calidad de agua de consumo humano en los sistemas de abastecimiento municipales.
4. Prevenir, eliminar, mitigar o controlar los efectos derivados de la contaminación accidental
5. Promover la calidad ambiental del entorno del embalse, contribuyendo al desarrollo económico y social del concejo.

### Segunda.—Actuaciones y coste de la inversión

La actuación a desarrollar se denomina “Proyecto de renovación de las instalaciones de abducción del sistema de abastecimiento de Lendequintana (Villayón) desde PK 0+950 al 2+510”, consistente en:

- Renovación de la conducción de Abducción entre el PK 0+950 y el PK 2+510.
- Adecuación de 2 captaciones recogiendo afloramientos naturales al paso de la conducción en los PK 1+800; y PK 2+230.
- Ejecución de una arqueta de conexión con la canalización existente en el PK 2+510.

La inversión total necesaria para la actuación se estima en 169.434,98 € (IVA incluido).

### Tercera.—Compromisos de las partes.

- A) Compromisos asumidos por el Consorcio de Aguas de Asturias.

El Consorcio se compromete a ejecutar el proyecto de obras denominado “Proyecto de renovación de las instalaciones de abducción del sistema de abastecimiento de Lendequintana (Villayón) desde PK 0+950 al 2+510”.

Para hacer frente a los costes estimados de la actuación, se han consignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias, programa 942 y concepto 65100, con la siguiente distribución temporal de anualidades:

- 2025: 10.000 €.
- 2026: 159.434,98 €.

El Consorcio de Aguas de Asturias procederá a la contratación y dirección de la actuación, a través de sus servicios técnicos y administrativos, así como realizará las demás actuaciones precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación definitiva.

Recibidas las obras que se hayan ejecutado conforme al proyecto técnico, serán entregadas por CADASA al Ayuntamiento de Villayón como bienes de dominio público, que pasarán a integrarse en el inventario municipal.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 188 DE 30-IX-2025

4/5

## B) Compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Villayón.

El Ayuntamiento de Villayón se compromete a:

- Poner a disposición del Consorcio los terrenos libres de cargas y gravámenes e instalaciones de titularidad municipal necesarios para la ejecución de la actuación.  
De acuerdo con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes. En caso de no disponer de los terrenos necesarios no se realizarán las actuaciones previstas.
- Obtener las autorizaciones de particulares afectados que se precisen para la ejecución de las actuaciones, acreditando documentalmente las mismas.
- Obtener y aportar los permisos y licencias de otras administraciones que pudieran verse afectadas por las actuaciones.
- Recibir las obras realizadas objeto del Convenio que serán entregadas por CADASA tras el acta de recepción, asumiendo entonces su conservación y mantenimiento a expensas del Ayuntamiento, de forma que puedan cumplir la finalidad a que se destinan.

## Cuarta.—Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se dará traslado a la Comisión mixta de seguimiento del convenio que podrá determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

## Quinta.—Comisión mixta de seguimiento

### 1. Constitución y funcionamiento:

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por dos representantes del Ayuntamiento de Villayón y dos del Consorcio de Aguas de Asturias nombrados por cada parte firmante.

El funcionamiento de dicha Comisión se acogerá a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión será presidida por un representante del Consorcio, que tendrá voto de calidad. Actuará como Secretario de la Comisión un empleado público del Consorcio.

La designación de los miembros y la sesión constitutiva de la Comisión se realizarán en el mes siguiente a la eficacia del convenio. La Comisión deberá reunirse al menos una vez al año y de cada una de sus sesiones se levantará un acta donde figurarán los resultados de las mismas.

### 2. Funciones:

La Comisión realizará, además de las recogidas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes funciones:

- a) Interpretar las dudas que pudieran surgir en la ejecución del convenio y resolver cuantas cuestiones, incidencias o controversias pudieran plantearse.
- b) Coordinar las actuaciones relacionadas con el objeto del presente convenio.
- c) Modificar, en su caso, la distribución anual del importe de la actuación, siempre que no se produzca modificación del importe estimado de la inversión, para lo cual sería necesario una adenda modificativa.
- d) Elaborar, tras las comprobaciones oportunas, el acta final del convenio en la que se consigne la actuación realizada y su coste final, y la liquidación que, en su caso, resulte a los efectos del artículo 52 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Proponer a los órganos respectivos de decisión, las cuestiones que puedan plantearse en caso de producirse la extinción del convenio.
- f) Establecer los criterios para determinar la posible indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes

## Sexta.—Modificación del convenio

La modificación del convenio se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Séptima.—Vigencia del convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes.

El convenio será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y mantendrá su vigencia durante un (1) año, prorrogable un (1) año más en función del estado de ejecución de la actuación.

La prórroga será acordada, antes de que finalice el plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Octava.—Extinción del convenio**

La extinción del convenio se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Cualquiera de las partes formulará a las otras un requerimiento con al menos 3 meses de antelación, advirtiendo de la extinción y acordando los efectos de la misma.

Serán causas de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las que se exponen a continuación.

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- a) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- b) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
- c) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

**Novena.—Publicaciones y reportajes sobre las actuaciones desarrolladas**

En la publicidad que se realice respecto de las actuaciones objeto del presente convenio, será obligatoria la referencia a las Administraciones firmantes, de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

**Décima.—Cumplimiento de la normativa en materia de transparencia**

Las partes firmantes del presente convenio habrán de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

**Undécima.—Régimen de protección de datos y confidencialidad**

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrolle en ejecución del presente convenio es el previsto en Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.
2. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.
3. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la normativa en materia de transparencia, se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

**Duodécima.—Régimen jurídico aplicable**

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, los litigios que se puedan presentar en su interpretación y ejecución serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad se firma el documento de convenio, en el lugar y fecha señalados.

Por el Consorcio de Aguas de Asturias

Por el Ayuntamiento de Villayón

El Presidente. P.D. la Vicepresidenta

La Alcaldesa

En Oviedo, a 18 de septiembre de 2025.—La Secretaria del Consorcio.—Cód. 2025-07780.